



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que, por haber dictado el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba la decisión cuya demora invocó la peticionaria para efectuar esta denuncia por retardo de justicia, de conformidad con lo reiteradamente resuelto por el Tribunal frente a casos sustancialmente análogos (cfr. causas CSJ 1/1999 (35-B) /CS1 "Balmaceda, José Carlos c/ Sassone, Marcela Adriana - por retardo de justicia", CSJ 323/2011 (47- F) /CS1 "Fiscal General del Ministerio Público de la Nación ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia s/ retardo de justicia en autos: 'Almeira Austral Criwey Arg. s/ av. inf. aduanera s/ incidente de excepción de falta de acción desprendido de la causa n° 6367/10" y CSJ 972/2018/CS1 "Aban de Ituarte, Francisca América Asunción s/ acción autónoma de nulidad de cosa juzgada írrita y formal", sentencias del 15 de junio de 1999, del 8 de mayo de 2012 y del 18 de septiembre de 2018, respectivamente), la cuestión resulta abstracta y ello torna inoficioso el pronunciamiento perseguido en el escrito de denuncia. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Presentación por retardo de justicia interpuesta por la **Municipalidad de Tanti, parte demandada**, representada por su intendente **Sr. Luis H. Azar**, con el patrocinio letrado del **Dr. Roberto Olmedo**.